

# ESTADÍSTICAS

---

## EL PROCESO MÁS BREVE ANTE EL OBISPO

### Análisis a partir de la actividad de los tribunales iberoamericanos en el año 2016, primer año de vigencia del *Mitis Iudex Dominus Iesus*

El diccionario de la Real Academia Española nos dice que innovar es “mudar o alterar algo, introduciendo novedades”. Por eso, la introducción del proceso más breve ante el obispo ha sido tal vez la principal novedad normativa del Motu proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus* [= *MIDI*], y en ese sentido ha significado una verdadera innovación en el proceso de nulidad del matrimonio.

Por otra parte, la otra gran reforma del proceso de nulidad, la eliminación de la doble decisión conforme obligatoria, ha abrogado una norma vigente desde la Constitución Apostólica *Dei miseratione* de Benedicto XIV, del 3 de noviembre de 1741. En tal sentido no ha sido tan innovadora como el proceso más breve. Sin embargo, sus efectos han sido más inmediatos. Para verlo basta con observar las estadísticas sobre las causas enviadas en apelación a los tribunales de segunda instancia. En cambio, para la efectiva introducción del proceso más breve era previsible que se debiera seguir un itinerario más largo, que incluyera la adaptación de ciertas estructuras en las diócesis y la modificación del *modus operandi* de los tribunales. Especialmente se presentaba como un desafío para las diócesis que no tenían tribunal propio, y que se han debido proveer de ministros específicos, como el asesor o el defensor del vínculo.

Entre los distintos abordajes que se pueden tener para conocer cómo se ha dado esta transformación estructural y cómo se ha introducido efectivamente el proceso más breve en las Iglesias particulares, un modo muy concreto es comparar el número de causas admitidas al proceso ordinario [= p.o.] y el número de causas admitidas al proceso más breve [= p.b.], junto con el resultado posterior de cada una. En el presente trabajo se va a utilizar esa información tal como ha llegado a la Signatura Apostólica.

## LOS INFORMES SAT

El 30 de julio de 2016 la Signatura Apostólica publicó la Carta Circular *Inter munera* [= *IM*], que sustituyó la precedente carta circular *Inter cetera*, del 28 de diciembre de 1970. Uno de los objetivos de la *IM* era que se adaptara a la reforma del proceso de nulidad el Informe anual que cada tribunal local debe remitir a la Signatura Apostólica en el mes de enero relativo a su Estado y a su Actividad (*De Statu et Activitate Tribunalis*, cuyas siglas son SAT). El espíritu que fundamenta la necesidad de estos informes se encuentra muy bien expresado en la última parte de *IM*: “la comunión vive de la comunicación, y la comunicación ayuda a la comunión”<sup>1</sup>. El conocimiento de la real situación de la administración de la justicia en cada lugar permite de un modo más cercano y eficaz despejar dudas y consultas, acompañar procesos y corregir errores.

Entre las novedades introducidas por *IM* está la posibilidad para cada tribunal de informar sobre las causas que han sido tratadas mediante proceso más breve ante el obispo. Corresponde distinguir la cantidad de causas admitidas al p.b. (cf. n. 15 del Informe), de las sentencias a favor

---

<sup>1</sup> STSA, *Litterae circulares Inter munera*, 30 julio 2016 en AAS, 108 (2016) 948-953; Vide P. BIANCHI, “Commento Lettera Circolare *Inter munera*”, en *Monitor Ecclesiasticus* 131 (2016) 221-227.

de la nulidad (n. 16), dando cuenta también de las causas que, inicialmente admitidas para ser tratadas por este proceso, finalmente son derivadas al p.o. (cf. n. 17). Recordemos que mediante p.b. no se dicta sentencia *pro vinculo*.

Con el convencimiento de que esta información no solo resulta útil a la Signatura Apostólica en el cumplimiento de su misión de velar por la recta administración de la justicia en la Iglesia (cf. PB art. 124, n. 1), sino de que también puede ser de interés para los operadores jurídicos y estudiosos del derecho canónico, intentaremos presentar cuál es la situación actual.

Se ha tomado como principal fuente de información los mencionados informes anuales, pero también, en su ausencia, se ha recurrido a otras fuentes para que mejoren la visión de conjunto. De cualquier forma, los datos son aproximativos, y no se puede afirmar con certeza que expresen la situación real en cada región.

El período estudiado es exclusivamente el del año 2016, primer año calendario completo de vigencia del *MIDI*. El campo geográfico que utilizaremos ahora será el de las naciones Iberoamericanas, es decir, América Latina, España y Portugal.

Cabe aclarar que se trata de situaciones en las que la Signatura Apostólica no ha tomado, al menos por el momento, ninguna iniciativa o medida concreta.

El informe anual de cada tribunal permite distinguir entre el número de causas admitidas cada año al p.o., y aquellas admitidas al p.b.. Por otra parte se pueden conocer de modo separado el número de sentencias *pro nullitate* en el p.o. y el número total de sentencias dictadas por el obispo diocesano. En el caso de los tribunales interdiocesanos se solicita discriminar las sentencias que ha dictado cada obispo. De estos indicadores se puede sacar una proporción, que es lo que hemos realizado, para poder observar así cómo se da la relación entre causas y sentencias de uno y otro tipo a lo largo de la geografía analizada.

Lo normal sería que se mantuvieran las proporciones: que la relación entre causas admitidas a uno y otro proceso fuera semejante a la relación entre sentencias de p.b. y p.o.. Vamos a ver que no siempre es así.

## **NACIONES CUYO NÚMERO DE CAUSAS EN EL P.B. VA DE 0% A 5%**

Colocamos en este grupo a aquellos países que tienen menos del 5% de causas y sentencias.

Paraguay y Ecuador directamente no registran causas en p.b., salvo una diócesis.

### AMÉRICA CENTRAL

Solamente por una cuestión de número de tribunales y de cantidad de causas hemos tratado a toda la América Central de modo unitario. Tomadas así, en conjunto, las causas admitidas a p.b. son 2,3%, y las sentencias el 2,5%. Esto sin considerar dos Tribunales, uno diocesano, el otro Interdiocesano, cuyo mayor número de causas por p.b. pueden hacer perder de vista la situación del conjunto. Uno de estos tiene 175 causas admitidas a p.o., y 44 (25%) admitidas a p.b., mientras que las sentencias en p.b. son 25 (24%). El otro tiene exclusivamente causas en el p.b.: 20 causas y 59 sentencias en 2016.

(Fuente SAT)

causas admitidas a p.o.	297	97,70	%
causas admitidas a p.b.	7	2,30	%
sentencias <i>pro nullitate</i> p.o.	270	97,47	%
sentencias p.b.	7	2,53	%

### ESPAÑA

El p.b. tiene allí el 2,3% de las causas admitidas -1563 a 37- y 2,63% de las sentencias -925 a 25.

(Fuente SAT)

causas admitidas a p.o.	1563	97,69	%
causas admitidas a p.b.	37	2,31	%
sentencias <i>pro nullitate</i> p.o.	925	97,37	%
sentencias p.b.	25	2,63	%

### PORTUGAL

Se registran en el p.b. el 3,88% de las causas admitidas -198 a 8- y el 4,4% de las sentencias -129 a 6.

(Fuente SAT)

causas admitidas a p.o.	198	96,12	%
causas admitidas a p.b.	8	3,88	%
sentencias <i>pro nullitate</i> p.o.	129	95,56	%
sentencias p.b.	6	4,44	%

## **NACIONES QUE TIENEN ENTRE EL 5% Y EL 10% DE P.B.**

### ARGENTINA

Argentina tiene una proporción de causas admitidas un poco mayor, con una actividad judicial relativamente baja, teniendo en cuenta la población del país: el 4,5% de las causas admitidas, pero el 2,4% de las sentencias, con 5 dictadas en 2016 por p.b..

(Fuente SAT)

causas admitidas a p.o.	361	95,5	%
causas admitidas a p.b.	17	4,5	%
sentencias <i>pro nullitate</i> p.o.	200	97,56	%
sentencias p.b.	5	2,44	%

### PERÚ

Perú cuenta con un diversos tribunales, diocesanos e interdiocesanos. Sin embargo la actividad judicial reciente es más bien escasa. En cuanto al tipo de procesos, 5,3% de las causas fueron admitidas a p.b., y 4% de las sentencias fueron dictadas de este modo.

(Fuente SAT)

causas admitidas a p.o.	141	94,63	%
causas admitidas a p.b.	8	5,37	%
sentencias <i>pro nullitate</i> p.o.	94	95,92	%
sentencias p.b.	4	4,08	%

### COLOMBIA

En el caso de COLOMBIA debemos recurrir a fuentes externas a los informes SAT para poder manejar datos más precisos, dado que un importante número de tribunales todavía no han enviado sus Informes anuales. Casi el 6% de las causas han sido admitidas al p.b., y cerca del 5% de las sentencias *pro nullitate* han sido dictadas por el obispo.

causas admitidas a p.o.	4391	94,03	%
causas admitidas a p.b.	279	5,97	%
sentencias <i>pro nullitate</i> p.o.	2381	95,24	%
sentencias p.b.	119	4,76	%

### CHILE

En este grupo también está Chile que, aunque tiene 8,3% de causas admitidas a p.b., este número se reduce sensiblemente al hablar de las sentencias dictadas: solo 8 en total, lo que hace un 4,37%. Una jurisdicción en particular ha admitido todas las causas del año exclusivamente al proceso más breve ante el obispo.

(Fuente SAT)

causas admitidas a p.o.	232	91,70	%
causas admitidas a p.b.	21	8,30	%
sentencias <i>pro nullitate</i> p.o.	175	95,63	%
sentencias p.b.	8	4,37	%

### NACIONES CON MÁS DEL 10% DE CAUSAS POR EL P.B.

Aquí colocamos a aquellos países que tienen más del 10 % causas en el p.b.. Mencionamos en primer lugar a Bolivia, con porcentajes superiores al 10% *pero con números absolutos bastante reducidos, lo que indica también escasa actividad procesal.*

#### BOLIVIA

causas admitidas a p.o.	123	88,49	%
causas admitidas a p.b.	16	11,51	%
sentencias <i>pro nullitate</i> p.o.	129	89,58	%
sentencias p.b.	15	10,42	%

#### BRASIL

Luego se ubica Brasil, con un 13% se causas admitidas y casi un 9% de sentencias por el p.b.. Dadas las dimensiones de esta nación, los números absolutos son marcadamente distintos al resto de los países estudiados. Para poder dar información más precisa, reportamos datos provenientes también de otras fuentes, no solo de los informes SAT. En total se han dictado 260 sentencias por los obispos en el p.b..

causas admitidas a p.o.	4815	86,27	%
causas admitidas a p.b.	766	13,73	%
sentencias <i>pro nullitate</i> p.o.	2750	91,36	%
sentencias p.b.	260	8,64	%

### NACIONES CON UN NÚMERO DE CAUSAS EN EL P.B SUPERIOR AL 20%

#### VENEZUELA

Veamos ahora un grupo de países con un relativamente alto número de causas en el proceso más breve. Venezuela tiene números elevados, pero considerablemente menores al siguiente; 21% de causas admitidas a p.b., 27 % de las sentencias.

(Fuente SAT)

causas admitidas a p.o.	122	78,71	%
causas admitidas a p.b.	33	21,29	%
sentencias <i>pro nullitate</i> p.o.	47	72,31	%
sentencias p.b.	18	27,69	%

Se destaca Uruguay, donde las causas admitidas a p.b. son el 42% (19 sobre 45). Si nos fijamos en las sentencias dictadas, veremos que las proporciones se invierten, superando el número de sentencias en el p.b. (63%) a las sentencias *pro nullitate* en el p.o. (37%).

#### URUGUAY

causas admitidas a p.o.	26	57,78	%
causas admitidas a p.b.	19	42,22	%
sentencias <i>pro nullitate</i> p.o.	10	37,04	%
sentencias p.b.	17	62,96	%

Preparado por  
Martín Astudillo  
Signatura Apostólica